

| | |
|---|---|
| CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION N° 051 DEL 2020 | |
| FECHA DE SUSCRIPCION: | Mayo 20 de 2020 |
| OBJETO: | SUMINISTRO E INSTALACION DE OCHO (8) VALVULAS MARIPOSAS DE 8" CON BASE Y COLUMNA DE MANIOBRA Y PALANCA DE OPERACIÓN, DOCE (12) VALVULAS MARIPOSA DE 8" CON BASE Y COLUMNA DE MANIOBRA Y PALANCA DE OPERACIONES, UNA (1) BOMBA DOSIFICADORA SEKOTECNA EVO, CONSTRUCCION DE DOS VERTEDEROS PARA LAVADO EN LOS DOS GRUPOS DE FILTRACION. |
| VALOR INICIAL: | OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$82.528.960) |
| PLAZO INICIAL: | SETENTA Y CINCO (75) DÍAS |
| CONTRATISTA: | SIHSA NIT 890209095-S R.L. GONZALO PEÑA ORTIZ C.C. # 13.801.003 DE BUCARAMANGA |
| SUPERVISORA: | SECRETARIA GENERAL |
| GARANTIAS | ESTABLECIDAS EN LA CLAUSULA VIGESIMA DE ESTE CONTRATO |
| ANTICIPO: | CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL VALOR DEL CONTRATO. |
| MUNICIPIO: | LEBRIJA, SANTANDER |

Entre los suscritos a saber, de una parte el Dr. LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.498.362 expedida en Bucaramanga, quien actúa en nombre y representación legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 008, y acta de posesión No. 003 de enero 1 de 2020, con facultades para contratar y quien para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, y por otra parte SIHSA, identificada con NIT.890.209.095-S, Representada legalmente por GONZALO PEÑA ORTIZ mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía número 13.801.003 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro e instalación, previas las siguientes declaraciones y consideraciones: 1.) Que la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P, es una Empresa Industrial y Comercial de Estado del nivel municipal, con presupuesto propio y autonomía administrativa que se rige por sus propios estatutos y lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 de servicios públicos domiciliarios; con domicilio en el municipio de Lebrija. 2.) Que el CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento que no concurre en él ningún tipo de inhabilidad o incompatibilidad legal contempladas en la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, que le inhabila su capacidad para contraer las obligaciones de este contrato o le impliquen ejecutivo conforme aparece en el texto del mismo. 3.) Que el presente pacto, por celebrarse con una Empresa Industrial y Comercial del Estado del nivel municipal sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios se regirá por las normas del derecho privado y se atenderá a lo

establecido en el Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 002 del 10 de febrero de 2015) y demás normas que lo complementen, modifiquen o aclaren. 4.) Que por tratarse de un contrato que no supera la cuantía autorizada para contratar directamente se ha dispuesto la celebración del presente contrato. En consideración a lo anterior, las partes arriba enunciadas han decidido celebrar este pacto que se regirá por las cláusulas que se consignan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- SUMINISTRO E INSTALACION DE OCHO (8) VALVULAS MARIPOSAS DE 8" CON BASE Y COLUMNA DE MANIOBRA Y PALANCA DE OPERACIÓN, DOCE (12) VALVULAS MARIPOSA DE 6" CON BASE Y COLUMNA DE MANIOBRA Y PALANCA DE OPERACIONES, UNA (1) BOMBA DOSIFICADORA SEKOTECNA EVO, CONSTRUCCION DE DOS VERTEDEROS PARA LAVADO EN LOS DOS GRUPOS DE FILTRACION.** **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL PRODUCTO.** El contratista deberá realizar las siguientes actividades de acuerdo a las especificaciones:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | PRECIO TOTAL |
|------------------|--|--------|----------|-----------------|---------------------|
| 1 | VALVULA MARIPOSA DE 8" CON BASE Y COLUMNA DE MANIOBRA Y PALANCA DE OPERACIONES | UNIDAD | 8 | \$4.359.750 | \$36.478.000 |
| 2 | VALVULA MARIPOSA DE 6" CON BASE Y COLUMNA DE MANIOBRA Y PALANCA DE OPERACIONES | UNIDAD | 12 | \$2.466.750 | \$29.601.000 |
| 3 | CONSTRUCCION DE VERTEDEROS PARA LAVADO EN LOS DOS GRUPOS DE FILTRACION | UNIDAD | 2 | \$402.500 | \$805.000 |
| 4 | BOMBA DOSIFICADORA SEKOTECNA EVO | UNIDAD | 1 | \$2.300.000 | \$2.300.000 |
| SUB TOTAL | | | | | \$69.184.000 |
| | | | | IVA 19% | \$13.144.960 |
| TOTAL | | | | | \$82.328.960 |

CLÁUSULA TERCERA - DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será de **SETENTA Y CINCO (75) DIAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio debidamente suscrita por la supervisora del contrato, y EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA por los bienes objeto del presente contrato la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VENTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$82.328.960)**. El pago se efectuará de la siguientes forma: Un primer pago que se tendrá como un anticipo por un porcentaje del 50% equivalente a la suma de **CUARENTA Y UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$41.164.480.00)**, el saldo restante será cancelado así: un 30% a los 20 días de iniciada la obra y el saldo 20% a la entrega del trabajo totalmente terminado, dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de cumplimiento, expedida por el supervisor del contrato; de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a retenciones, impuestos, etc., de conformidad con lo ordenado por la ley y cuando a ello hubiere lugar al igual que el



pago de aportes de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, e igualmente se irán descontando del valor total del contrato, hasta agotar el respectivo presupuesto. El último pago será a la terminación del contrato con el recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato designado para tal efecto.

CLÁUSULA QUINTA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.- LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. ejercerá la supervisión del contrato en su parte administrativa a través de la Secretaría General de la Empresa o de la persona que sea designada por la gerencia de la entidad, quien deberá certificar el cumplimiento del objeto contractual a entera satisfacción de la EMPRESA y el Ingeniero Civil de la empresa quien se encargara de la parte técnica.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA queda obligado para con la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P. a lo siguiente: 1.- Cumplir en forma eficiente el contrato de suministro e instalación. 2.- Prestar los servicios acorde con la descripción y las especificaciones del contrato. 3.- Garantizar la óptima calidad de los bienes. 4.- Reponer, a su costo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, los bienes defectuosos a juicio de LA EMPRESA. 5.- Conceder a LA EMPRESA diez (10) días calendario para los pagos, contados a partir de la fecha de la recepción de la factura, sin causar intereses en dicho lapso. 6.- Verificar y garantizar la calidad de los productos al momento de la entrega en las instalaciones de LA EMPRESA. 7.- Proporcionar al supervisor del contrato la información que éstos estimen necesaria para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y en general la correcta ejecución del contrato. 8.- Asumir el valor de los fletes, empaques y seguros de la mercancía que se despacha dentro de las condiciones de este contrato. 9.- Las demás que constan en la propuesta del CONTRATISTA, y las que le señale el supervisor del contrato, inherentes al mismo y/o para su mejor cumplimiento. 10.- Cumplir con las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas al contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LEBRIJA se obliga para con el contratista a: 1.- Pagar al CONTRATISTA el valor de este contrato de conformidad con lo establecido en la CLÁUSULA TERCERA. 2.- Supervisar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del contrato dentro del plazo y condiciones establecidas. 3.- Suministrar la información requerida para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA: El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones inherentes al desarrollo y ejecución del presente contrato, en los términos de la ley previstos para el efecto.

CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD: El Contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demandas contenciosas, civiles y contra reclamaciones laborales de cualquier índole, inherentes al desarrollo del presente contrato. Para hacer efectiva esta indemnización, la EMPRESA, notificará por escrito a EL CONTRATISTA de los detalles de cualquier siniestro, reclamo, demanda, pleito, acción legal, o cobranza de cualquier género o naturaleza, dentro de los diez (10) días siguientes de tener conocimiento de la existencia de los mismos, debiendo este acudir de manera inmediata a la sustitución, cumplimiento y aseguramiento de la EMPRESA, quien en todo momento se entenderá y tendrá indemne y ajeno a dichos eventos, los cuales constituyen única y exclusiva responsabilidad del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución solo podrá ser suspendido por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas ante LA EMPRESA, mediante acta suscrita por las partes; vencido el término de la suspensión continuará corriendo el plazo constituido para la ejecución del contrato.

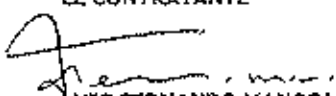
PARÁGRAFO.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.- EL CONTRATISTA quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada, por fuera del control del CONTRATISTA y que no impliquen su falta o negligencia, de acuerdo con lo establecido por la ley.

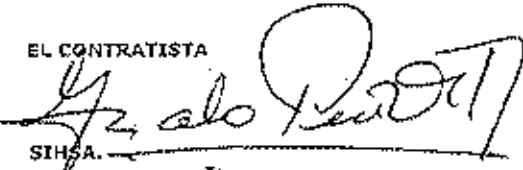
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD: LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del contrato



cuando ocurra algún hecho que constituya incumplimiento de las obligaciones a cargo de El Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad debe estar contenida en un acto administrativo, debidamente motivado, con el cual se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad configura el siniestro de incumplimiento, y en tal virtud, la aplicación de la cláusula penal pecuniaria, y la exigibilidad de la garantía en lo concerniente al cumplimiento del contrato si la hubiere, sin perjuicio de la imposición y cobro de la multa a que hubiere lugar. Estos valores los podrá deducir LA ENTIDAD de los saldos pendientes de pago a favor de El Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA; MODIFICACIÓN TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** El Contratista acepta expresamente los principios contenidos en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, sobre terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA; MULTAS: PENAL PECUNIARIA:** En caso de terminación unilateral o caducidad del contrato, El Contratista pagará a favor de LA EMPRESA, el diez (10%) por ciento del valor total del contrato, a título de indemnización, por los perjuicios causados, la cual se podrá hacer efectiva del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, sin perjuicio de las demás acciones legales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; DE LAS OBLIGACIONES LABORALES:** La Empresa, por el presente contrato, no adquiere ninguna relación laboral con el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA; SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse controversias entre las partes, con motivo del presente contrato, se acudirá a los mecanismos de solución de controversias contractuales establecidos en el artículo 68 al 75 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA; LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** Vencido el Contrato o terminado por cualquier de las circunstancias establecidas en la Ley o en este Instrumento, se procederá a su liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA; INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad previstas en la Ley 80/93, y las previstas en la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA; CESIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista no podrá ceder sus derechos y deberes, emanados del presente contrato, en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de LA ENTIDAD; pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.-** La entrega de las sumas de dinero a que se obliga la Empresa por el presente contrato, estarán sujetos a las respectivas apropiaciones presupuestales constituidas, las cuales se imputarán con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la presente vigencia fiscal, afectando la siguiente apropiación presupuestal Optimización sistema Agua Potable, y debidamente soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal # 20A00078 de 12 de Mayo de 2020, expedido por el tesorero de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- GARANTÍA ÚNICA Y AMPARO BÁSICO DE CUMPLIMIENTO:** El contratista deberá constituir a favor de la ESPL, una garantía única y amparo básico de cumplimiento con el fin de garantizar el BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, la cual deberán ser otorgada por una entidad legalmente establecida en Colombia, en forma y contenido satisfactorio para el CONTRATANTE ajustadas a las respectivas pólizas aprobadas por la superintendencia bancaria, como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015; la cual deberá contener los siguientes amparos: a. Cumplimiento del contrato: El valor de esta garantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato, según el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, (el valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez (10%) por ciento del valor del contrato). Su vigencia será por el término del contrato, y cuatro (4) meses más. b. Garantía de calidad de los bienes suministrados: el CONTRATISTA constituirá a favor de la

EMPUBLEBRIDA ESP una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de éste y un (1) año más C) **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO:** Ampara el buen manejo del anticipo, por una suma del cincuenta por ciento (50%), del valor del contrato y vigencia y duración del contrato. La garantía que aquí se menciona deberá recibir aprobación expresa por parte de la ESPL, la cual podrá ratificarlas o rechazarlas (Artículo 1038 del Código de Comercio), para lo cual efectuará un examen a las condiciones generales y particulares, a fin de obtener la más adecuada protección de los bienes e intereses de la ESPL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Para todos los efectos a que diere lugar este contrato las partes convienen como domicilio la ciudad de Lebrija Santander, las notificaciones que cualquiera de las partes desee hacer a la otra, deben formularse por escrito y cuando lo crean conveniente enviarse por correo especial a las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** en la calle 11 No. 8-73 del Municipio de Lebrija, **EL CONTRATISTA** en la carrera 30 # 31-35 de Bucaramanga. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO:** Este documento se entenderá perfeccionado con el acuerdo de voluntades entre las partes contratantes sobre objeto y contraprestaciones que se manifieste con su firma. Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Lebrija Santander, a los veintiséis (26) días del mes de Mayo de 2020.

EL CONTRATANTE

LUIS FERNANDO MANOSALVA VARGAS
Gerente General

EL CONTRATISTA

SIHSA.
R.I. GONZALO PEÑA ORTIZ
C.C. # 13.801.003 DE BUCARAMANGA
NIT No 890.209.095-S

Proyectó: NELLY ANDRÉS RAMÍREZ FIGUEROA
Secretaría General
Revisó: CARLOS EMILIO NORRIS SUAREZ
Jefes de Empulebrida